



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2026

()

Por la cual se adopta el Manual de Requisitos para la Implementación de las Buenas Prácticas de Reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables – DMER y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 2 del Decreto 120 de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, y garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, correspondiéndole al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que la Ley 9 de 1979, por la cual se dictan medidas sanitarias, constituye el marco general de las disposiciones orientadas a preservar, conservar y mejorar la salud de las personas mediante el control de los factores de riesgo sanitario.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, mediante la cual se regula el derecho fundamental a la salud, señala que es deber del Estado respetar, proteger y garantizar su goce efectivo, correspondiéndole para ello formular y adoptar políticas que aseguren el acceso en condiciones de igualdad de trato y oportunidades para toda la población, que promuevan la salud y la prevención y atención de la enfermedad mediante acciones colectivas e individuales, y que velen por el cumplimiento de los principios de este derecho en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población. En desarrollo de dicho mandato resulta necesario adoptar lineamientos técnicos que fortalezcan la seguridad del paciente y las condiciones de calidad en la prestación de los servicios de salud.

Que la citada ley reconoce la eficiencia como uno de los principios rectores del derecho fundamental a la salud, orientado a procurar el mejor aprovechamiento social y económico de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población. En ese contexto, la adopción de buenas prácticas que promuevan el uso seguro y eficiente de las tecnologías en salud contribuye a preservar la seguridad, el desempeño y la calidad requeridos en su utilización.

Que el artículo 2.5.1.2.2. del Decreto 780 de 2016, establece los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SOGCS) y determina en su parágrafo 1º que el Ministerio de Salud y Protección Social ajustará periódicamente y de manera progresiva, los estándares que hacen parte de los diversos componentes del SOGCS, de conformidad con el desarrollo del país, con los avances del sector y con los resultados de las evaluaciones adelantadas por las Entidades Departamentales, Distritales de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Resolución 1229 de 2013 de este Ministerio establece el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario, con el cual se pretende contar con un marco de referencia en el que se incorpore el análisis y gestión de los riesgos asociados a la producción y los servicios

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se adopta el Manual de Requisitos para la Implementación de las Buenas Prácticas de Reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables (DMER) y se dictan otras disposiciones."*

de uso y consumo humano, regido por el principio de prevención y por normas estándares basadas en evidencia científica.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el año 2018 elaboró y publicó en la página web de esta entidad los lineamientos para el Programa de Prevención, Vigilancia y Control de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud y la Resistencia Antimicrobiana. Dentro de las Estrategias de Prevención y Control de Infecciones, se incluye la de *"fortalecer los servicios de apoyo en la atención clínica (laboratorio clínico, central de esterilización, farmacia, servicios generales, mantenimiento, lavandería, alimentos)"*. Su objetivo es impactar positivamente la calidad de la atención en salud de la población, complementándose y articulándose con acciones de promoción y prevención.

Que el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 adoptado a través de la Resolución 1035 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, contempla en las metas por eventos de interés en salud pública, que el 100% de las IPS de mediana y alta complejidad, deberán incrementar para 2031 la cobertura en la implementación del programa de prevención de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud - IAAS y Resistencia Antimicrobiana (RAM), en todos sus componentes.

Que, mediante la Resolución 2471 de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó los lineamientos técnicos para los Programas de Prevención, Vigilancia y Control de las Infecciones Asociadas a la Atención en Salud - IAAS y de Optimización del Uso de Antimicrobianos - PROA con el fin de mitigar la resistencia a los antimicrobianos - RAM.

Que para dar desarrollo a la normatividad vigente orientada a la reducción de las infecciones asociadas a la atención en salud - IAAS, y a las complicaciones relacionadas con los riesgos de un deficiente reprocesamiento, el programa en mención indicó que se requiere de la implementación de actividades que permitan identificar, evaluar, controlar o eliminar dichos riesgos, mediante acciones normativas de control y vigilancia, de capacitación, supervisión y de asignación de recursos para el fortalecimiento de las centrales de reprocesamiento existentes en los prestadores de servicios de salud del país con miras a que dicho proceso este prioritariamente centralizado.

Que la Asociación Colombiana de Centrales de Esterilización (ACCES), miembro de la Federación Latinoamericana de Ciencias de la Esterilización Hospitalaria (FELACEH) y de la Federación Mundial de las Ciencias de la Esterilización Hospitalaria (WFHSS) aportó al Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de una mesa técnica de expertos, la revisión del Manual de Buenas Prácticas de Esterilización adoptado por la Resolución 2183 de 2004 y de las disposiciones que sobre el proceso de esterilización se encuentran contenidas en la Resolución 3100 de 2019, evidenciando en la misma la necesidad de su actualización, al contribuir con avances en materia de reprocesamiento y desinfección de dispositivos médicos y elementos reutilizables - DMER a nivel latinoamericano y mundial.

Que así mismo la Asociación Colombiana de Centrales de Esterilización (ACCES) y otras organizaciones como el Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica (COLDINSQUI), recomendaron establecer lineamientos generales y requisitos específicos obligatorios basados en evidencia científica para el desarrollo del reprocesamiento de dispositivos médicos y elementos reutilizables - DMER.

Que en consecuencia y siguiendo las recomendaciones formuladas por los expertos de las asociaciones previamente señaladas, se hizo necesario adoptar la Resolución 914 de 2025 mediante la cual este Ministerio adoptó el Manual de Requisitos para la Implementación de las Buenas Prácticas de Reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables – DMER, y estableció las disposiciones aplicables a los prestadores de servicios de salud – PSS y a los operadores externos de esterilización – OEE.

Que en desarrollo del proceso de socialización e implementación de la citada resolución, los actores destinatarios de la misma identificaron imprecisiones en el lenguaje empleado en algunas de sus disposiciones, las cuales generaron dificultades de interpretación y, por tanto,

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta el Manual de Requisitos para la Implementación de las Buenas Prácticas de Reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables (DMER) y se dictan otras disposiciones.”

oportunidades de mejora orientadas a otorgar mayor claridad al regulado, particularmente en lo relativo a los prestadores de servicios de salud exceptuados de contar con central de reprocesamiento y a las actividades a cargo de los operadores externos de esterilización – OEE.

Que, en concordancia con lo anterior, se evidenció la necesidad de precisar el alcance de los requisitos aplicables a los prestadores exceptuados, atendiendo a criterios de proporcionalidad y de gestión del riesgo, toda vez que existen servicios que, por su naturaleza, requieren el reprocesamiento de un número limitado de dispositivos médicos y elementos reutilizables – DMER, para los cuales debe precisarse el conjunto mínimo de actividades exigibles y las alternativas para su realización, en armonía con los estándares de infraestructura y de procesos prioritarios del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud contenido en la Resolución 3100 de 2019.

Que, por lo expuesto, resulta necesario expedir la presente resolución, con el fin de precisar el lenguaje, aclarar los requisitos aplicables a los prestadores exceptuados y a los operadores externos de esterilización – OEE, y derogar la Resolución 914 de 2025, con el propósito de incorporar lineamientos actualizados que promuevan la seguridad del paciente y la calidad en la atención en salud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Capítulo 1
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Adoptar el Manual de Requisitos para la Implementación de las Buenas Prácticas de Reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables (DMER) que han sido definidos como reutilizables por el fabricante, el cual será publicado en la página web de este Ministerio.

Parágrafo. Se excluyen los procesos de repotenciamiento, remanufactura y otros procedimientos cuya intención sea restaurar las condiciones y especificaciones de seguridad y rendimiento establecidas por el fabricante del dispositivo original, o cuyo propósito sea modificar el uso, así como los dispositivos médicos de un uso - DMUU.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los siguientes destinatarios:

2.1 Prestadores de servicios de salud (PSS) que usen DMER para la atención en salud y realicen reprocesamiento de estos.

- 2.1.1** Las instituciones prestadoras de servicios de salud - IPS.
- 2.1.2** Los profesionales independientes de salud - PI.
- 2.1.3** Las entidades con objeto social diferente - EOSD.
- 2.1.4** El transporte especial de pacientes - TEP.

2.2 Operadores externos de esterilización (OEE) que ofertan a los prestadores de servicios de salud , en las etapas de empaque y esterilización de dispositivos médicos y elementos reutilizables por contrato/convenio, y realizan el transporte y entrega.

Capítulo 2
Centrales de reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables (DMER)

Artículo 3. Reprocesamiento de DMER. El reprocesamiento de dispositivos médicos y elementos reutilizables debe ser realizado por todos los prestadores de servicios de salud aplicando cada una de las etapas y actividades descritas en el manual adoptado por la

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta el Manual de Requisitos para la Implementación de las Buenas Prácticas de Reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables (DMER) y se dictan otras disposiciones.”

presente resolución. Dicho reprocesamiento se desarrollará en la central de reprocesamiento de una IPS, o en ambientes o áreas adaptadas por los PSS que son exceptuados de contar con central de reprocesamiento de DMER.

Artículo 4. Prestadores de servicios de salud - PSS obligados a contar con central de reprocesamiento de DMER. Están obligados a contar con central de reprocesamiento de DMER propia, los siguientes PSS:

4.1 Los PSS que tienen habilitados servicios del grupo quirúrgico.

4.2 Las instituciones prestadoras de servicios de salud con servicios de alta complejidad que requieran dispositivos médicos y elementos reutilizables reprocesados.

4.3 Las IPS con convenios de docencia servicio para la formación, capacitación, entrenamiento y escenario de práctica para el reprocesamiento de DMER; aun cuando presten servicios de mediana y baja complejidad.

4.4 Los PSS con consultorios odontológicos que cuenten con tres (3) o más unidades odontológicas deberán contar con central de reprocesamiento.

Parágrafo 1. Los prestadores de servicios de salud PSS deben identificar, analizar y evaluar el riesgo de Infecciones Asociadas a la Atención de Salud - IAAS con fundamento en el artículo 10 de la Resolución 1229 de 2013 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2. Los PSS obligados a contar con central de reprocesamiento, podrán contratar con Operadores Externos de Esterilización - OEE los métodos de esterilización de los que no disponga. Para esto deberá realizar un documento que contenga el análisis describiendo como mínimo los DMER a reprocesar, el nivel de riesgo de los dispositivos médicos, el tipo y número de procedimientos realizados con el fin de determinar el método de esterilización de mayor utilización.

Artículo 5. Prestadores de servicios de salud PSS exceptuados de contar con central de reprocesamiento. Los actores que están exceptuados de contar con central de reprocesamiento de dispositivos médicos y elementos reutilizables – DMER son:

1. Las IPS con servicios habilitados de baja y mediana complejidad, los profesionales independientes de salud – PI, Las entidades con objeto social diferente – EOSD, el transporte especial de pacientes TEP.
2. Las instituciones prestadoras de servicios de salud – IPS, con servicios exclusivos del grupo de consulta externa y el servicio de radiología odontológica.
3. Los PSS que cuenten con servicios de alta complejidad del grupo de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica tales como: métodos diagnósticos con imágenes obtenidas mediante equipos generadores de radiaciones ionizantes, servicio de medicina nuclear, servicio de radioterapia, servicio de quimioterapia, servicio de diálisis que no presten servicios del grupo quirúrgico.
4. El servicio de alta complejidad de hospitalización en salud mental o consumo de sustancias psicoactivas, cuando se preste de manera exclusiva.
5. Las instituciones educativas con programas de formación académica en salud, que no tenga la denominación de IPS y cuente con escenarios de práctica que, para el desarrollo de estas, requieran de dispositivos médicos y elementos reutilizables - DMER reprocesados.
6. Las salas de procedimientos endoscópicos.
7. Los demás prestadores de servicios de salud - PSS que no estén contenidos en el artículo 4° de esta resolución.

Artículo 6. Obligaciones de los PSS exceptuados. Los PSS exceptuados de contar con central de reprocesamiento están obligados a realizar como mínimo el tratamiento en el punto de uso de los DMER, la recepción, limpieza, descontaminación, inspección y secado de DMER dentro de sus instalaciones. Adicionalmente para completar las etapas de DMER posteriores pueden:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta el Manual de Requisitos para la Implementación de las Buenas Prácticas de Reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables (DMER) y se dictan otras disposiciones.”

1. Configurar de manera voluntaria una central de reprocesamiento propia.
2. Utilizar la central de reprocesamiento de los PSS de la red a la cual pertenecen.
3. Adecuar un área o ambiente para realizar de manera unidireccional las actividades de reprocesamiento de DMER.
4. Contratar con un operador externo de esterilización (OEE) la etapa de empaque y etiquetado si así lo desean, y la etapa de esterilización.

Artículo 7. De los Operadores Externos de Esterilización OEE. Los OEE deben estar legalmente constituidos como establecimiento comercial y serán vigilados por las Entidades Territoriales de Salud. Estos ofrecerán únicamente las etapas de empaque, etiquetado, y esterilización de DMER.

Parágrafo. En todo caso el PSS es el responsable del reprocesamiento de los DMER y los efectos que los DMER tengan en la prestación de servicios de salud.

Artículo 8. Visualización del reprocesamiento de DMER. El reprocesamiento de DMER es considerado como un proceso prioritario, por lo tanto, debe llevarse a cabo cumpliendo los lineamientos de bioseguridad para los trabajadores en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. Los PSS con central de reprocesamiento deben establecer el reprocesamiento de DMER en su estructura general, operativa y administrativa. En este sentido, el reprocesamiento de DMER debe estar integrado como mínimo en los siguientes procesos y herramientas administrativas:

- 8.1 El mapa de procesos.
- 8.2 El mapa de riesgos.
- 8.3 El plan estratégico.
- 8.4 El plan de educación.
- 8.5 El plan de infraestructura.
- 8.6 El plan de renovación tecnológica.

Artículo 9. Articulación entre comités, políticas y programas institucionales. El reprocesamiento de DMER debe articularse con los programas, políticas o comités implementados por los PSS según les aplique, así como también los servicios que realicen actividades de reprocesamiento fuera de la central de su IPS (ejemplo: sala de parto, laboratorio clínico), para garantizar el desarrollo, los recursos y la calidad del reprocesamiento.

Los Operadores Externos de Esterilización OEE implementarán mecanismos que permitan el flujo de información, su análisis y el desarrollo de las acciones de mejora continua del reprocesamiento de DMER, en las etapas que les sean aplicables. Los OEE no participan directamente en los comités, programas o políticas del PSS, sino que interactúan para analizar conjuntamente con el PSS el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución por alguna de las partes, así como para establecer acciones de mejoramiento. De todo lo actuado debe quedar registro.

Artículo 10. Mantenimiento de equipos y máquinas utilizados en el reprocesamiento de dispositivos médicos. Los prestadores de servicios de salud, operadores externos de esterilización y demás actores que utilicen equipos o máquinas destinados al reprocesamiento de DMER deberán garantizar la ejecución de las actividades de mantenimiento definidas por el fabricante durante toda la vida útil del equipo y máquina.

El uso, la operación y mantenimiento deberán realizarse conforme a los manuales técnicos y de usuario suministrados por el fabricante y a los parámetros técnicos definidos por el fabricante para cada uno de los equipos y máquinas.

Parágrafo. Las actividades de calificación de equipos y máquinas constituyen un aporte a la garantía de la calidad del proceso de esterilización; sin embargo, estas no sustituyen ni reemplazan las actividades de mantenimiento definidas por el fabricante. La conservación de las condiciones de operación, desempeño y seguridad del equipo o máquina durante su vida

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta el Manual de Requisitos para la Implementación de las Buenas Prácticas de Reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables (DMER) y se dictan otras disposiciones.”

útil deberá garantizarse mediante la ejecución y documentación de las actividades de mantenimiento.

CAPÍTULO 3

Talento humano para el reprocesamiento de dispositivos médicos y elementos reutilizables – DMER

Artículo 11. Talento humano. Los PSS y los OEE deben contar con el siguiente personal, el cual debe tener dedicación exclusiva al reprocesamiento de DMER y no podrá compartirse con otros servicios de manera simultánea:

11.1 Los PSS obligados a contar con central de reprocesamiento de DMER deben contar con un responsable de la gestión, quien debe tener título profesional en enfermería o en instrumentación quirúrgica, y con personal auxiliar de enfermería o auxiliar de salud oral, según corresponda, quien desarrolla las actividades que demande el reprocesamiento de DMER.

11.2 Los PSS exceptuados de contar con central de reprocesamiento de DMER pueden asignar como responsable a cualquier profesional de la salud existente en el prestador o a un profesional en servicio social obligatorio, y deben contar con personal auxiliar de enfermería o auxiliar de salud oral, según corresponda, quien desarrolla las actividades que demande el reprocesamiento de DMER.

11.3 Los OEE que realizan actividades de esterilización de DMER deben contar con un responsable de la gestión, quien debe tener título profesional en enfermería o en instrumentación quirúrgica, y con personal auxiliar de enfermería o auxiliar de salud oral, según corresponda, quien desarrolla las actividades que demande la esterilización de DMER.

Los PSS y los OEE, previamente descritos, deben determinar la cantidad de talento humano que requiera el reprocesamiento de DMER de acuerdo con la capacidad instalada, la complejidad de la atención, el riesgo y el horario de atención.

Parágrafo 1. Los PSS y los OEE que cuenten con personal que no cumple con los perfiles descritos en el presente artículo para el desarrollo de actividades que demande el reprocesamiento de DMER al momento de entrar en vigencia la presente resolución, podrán establecer acuerdos con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA u otras instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, para formar a dicho personal como auxiliar de enfermería o técnico en enfermería o auxiliar de salud oral o técnico en salud oral.

En el caso que este personal se encuentre a cinco (5) años o menos, para salir a disfrutar de su pensión de vejez, debe permitirse que culminen su etapa laboral sin necesidad de realizar estos estudios técnicos; sin embargo, este personal debe presentar constancia de asistencia a acciones de formación continua en reprocesamiento de DMER. Esta situación no aplica para las personas que ya cuenten con la pensión de vejez reconocida, quienes para continuar trabajando deberán formarse como auxiliares en salud.

Parágrafo 2. Para los PSS con central de reprocesamiento de DMER que desarrollen algunas actividades fuera de dicha central, el responsable del reprocesamiento de DMER será el profesional que dirija la central.

Artículo 12. Formación continua del talento humano. El talento humano deberá tener la siguiente formación continua:

12.1 El talento humano en salud involucrado en la gestión o desarrollo de actividades relacionadas con el reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables (DMER) debe contar con una constancia de asistencia a acciones de formación continua sobre estas actividades, con una duración mínima de 24 horas, que incluya, como mínimo, los siguientes temas:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta el Manual de Requisitos para la Implementación de las Buenas Prácticas de Reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables (DMER) y se dictan otras disposiciones.”

- a) Conformación y funcionamiento de una central de esterilización.
- b) Tratamiento de los DM reutilizables en el punto de uso.
- c) Recepción.
- d) Limpieza, desinfección e inspección.
- e) Secado.
- f) Empaque y Etiquetado.
- g) Esterilización (métodos).
- h) Verificación de los procesos.
- i) Almacenamiento de DMER.
- j) Control de calidad.
- k) Trazabilidad de los DM reprocesados.
- l) Bioseguridad.
- m) Microbiología básica en central de esterilización.
- n) Documentación de actividades.
- o) Archivo de la documentación.

La constancia de asistencia tendrá una validez de dos (2) años desde su expedición. Vencido este plazo deberá ser obtenida nuevamente.

Estos programas de formación continua deberán ser implementados a nivel nacional con el fin de estandarizar el reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables DMER. Todos los oferentes previstos en el numeral 2 del artículo 2.7.1.3.7. “*Participantes del sistema*” del Decreto 780 de 2016, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, podrán desarrollar las actividades de formación continua, así como las correspondientes actualizaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables.

12.2 Los profesionales en ingeniería y profesiones auxiliares de la ingeniería que realicen la calificación de esterilizadores, equipos y máquinas utilizadas en el reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables – DMER deben contar con certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de su registro profesional ante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA o certificado de vigencia y validez de la Matrícula Profesional del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines - CPN.

Además, deben contar con una constancia de capacitación o con una certificación en la norma de competencia laboral, para calificadores de equipos de reprocesamiento de DMER.

El fabricante, importador o tercero que ejecute actividades de calificación de equipos de reprocesamiento de DMER deberá contar con profesionales descritos en el presente numeral.

La capacitación a la que se hace mención podrá ser impartida por instituciones de educación superior, por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o por instituciones para el trabajo y desarrollo humano legalmente constituidas. La capacitación tendrá una duración mínima de cuarenta y ocho (48) horas y su contenido tendrá como mínimo lo relacionado con la caracterización del proceso de esterilización, el agente esterilizante, la tecnología a calificar y sus tipos ciclos, en los casos que aplique.

Los calificadores contarán con un plazo de dos (2) años a partir de la expedición de la presente Resolución para obtener el certificado en la norma de competencia laboral o la constancia de capacitación. La constancia de capacitación tendrá una validez de cinco (5) años.

Parágrafo. Las anteriores acciones de formación continua deben ser fortalecidas con la capacitación que brinden los fabricantes, proveedores o el propio prestador siempre que este disponga de personal con formación, experiencia o entrenamiento demostrable en el manejo u operación de los respectivos DMER, esterilizadores, equipos y máquinas, lo cual debe quedar registrado en el plan institucional de formación continua y en el sistema de calidad de la entidad.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta el Manual de Requisitos para la Implementación de las Buenas Prácticas de Reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables (DMER) y se dictan otras disposiciones."

Artículo 13. Convenios docencia servicio. Cuando los PSS y los OEE celebren convenios de docencia con instituciones de educación superior y de educación para el trabajo y el desarrollo humano que incluyan prácticas en la central de reprocesamiento DMER, según corresponda, deben considerar dentro de los mecanismos de supervisión el número de docentes y estudiantes de acuerdo con la capacidad instalada, a fin de evitar impactos negativos sobre la calidad del reprocesamiento de los DMER.

Artículo 14. Inspección, vigilancia y control. Las acciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, y en el Manual de Requisitos para la Implementación de las Buenas Prácticas de Reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables - DMER, se realizará de acuerdo al enfoque de riesgo contemplado en la Resolución 1229 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que le adicione, modifique o sustituya y de conformidad con los procedimientos de vigilancia que contemplen las Entidades Territoriales de Salud, para lo cual adoptarán las medidas de prevención, y sanitarias de seguridad necesarias de acuerdo con lo señalado en los artículos 576 y 577, modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019, de la Ley 9 de 1979 y adelantarán el procedimiento sancionatorio contemplado en la Ley 1437 de 2011 o las normas vigentes.

Parágrafo. Para el caso de los operadores externos de esterilización (OEE), las Entidades Territoriales deberán adoptar la información contenida en el manual de buenas prácticas de reprocesamiento para realizar las actividades de Inspección, Vigilancia y Control.

Artículo 15. Transitoriedad. Se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones transitorias:

15.1 La obligatoriedad de contar con la capacitación del auxiliar de enfermería o auxiliar en salud oral para el reprocesamiento de DMER establecida en el numeral 12.1 del artículo 12 "Formación continua del talento humano", de la presente resolución, entrará a regir, doce (12) meses después de la entrada en vigencia de la presente resolución.

15.2 La obligatoriedad de contar con las acciones de formación continua de los calificadores de esterilizadores, equipos y máquinas requeridos para el reprocesamiento de DMER, establecido en el numeral 12.2 del artículo 12. "Formación continua del talento humano", empezará a regir veinticuatro (24) meses después de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 16. Modificación: Modifíquese el Subnumeral 23.6 del numeral 23 "El Consultorio odontológico cuenta con:" Estándar de Dotación, Servicio 11.2.1. "Servicio de Consulta Externa General" del grupo 11.2 "Grupo Consulta Externa" del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de servicios de Salud contenido en la Resolución 3100 de 2019, el cual quedará así:

"23.6: Instrumental básico definido por el prestador de acuerdo con la oferta del servicio (adultos o pediatría), la capacidad instalada y los procedimientos documentados en el estándar de procesos prioritarios"

Artículo 17. Derogatorias. La presente resolución deroga la Resolución 914 de 2025, así como todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente, la Resolución 2183 de 2004 y los siguientes numerales del Anexo Técnico de la Resolución 3100 de 2019 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan:

- Numerales 25, 26 y 27 del numeral 11.1 "Estándares y Criterios Aplicables a Todos los Servicios". del estándar 11.1.2, "Estándar de infraestructura"
- Numerales 13, 14 y 16 del numeral 11.1 "Estándares y Criterios Aplicables a Todos los Servicios". del estándar 11.1.5, "Estándar de procesos prioritarios".
- Numeral 11 del numeral 11.1 "Estándares y Criterios Aplicables a Todos los Servicios". del estándar 11.1.6, "Estándar de Historia Clínica y Registros".
- Subnumeral 23.7 del grupo 11.2, "Consulta Externa". Del servicio 11.2.1, "Servicio de Consulta Externa General", "Estándar de Dotación". numeral 23, "El Consultorio odontológico cuenta con:"

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta el Manual de Requisitos para la Implementación de las Buenas Prácticas de Reprocesamiento de Dispositivos Médicos y Elementos Reutilizables (DMER) y se dictan otras disposiciones.”

- Subnumerales 8.4 y 8.5 del grupo 11.5, "Grupo Quirúrgico" del servicio 11.5.1, "Servicio de Cirugía", del "Estándar de infraestructura - complejidad mediana y alta - Modalidad intramural, telemedicina, prestador remitir" Numeral 8.

Artículo 18. Vigencia. La presente resolución empezará a regir seis (6) meses después de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó
Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud
Dirección de Atención Primaria

Vo.Bo.
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
Enrique Salas Figueroa - Director Jurídico (e)